Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 093713

BOLETIN OFICIAL

ANEXO II
PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIII **Neuquén, 28 de Noviembre de 2003** **EDICION Nº 2851**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia:	**Dn. OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretario de Estado de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación:	**Lic. MARIO ALBERTO PILATTI**
Secretario de Estado de Coordinación y Producción:	**Ing. MARCELO FERNANDEZ DOTZEL**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

Dirección y Administración:
Gob. Elordi 545
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:
Sra. Contreras Gladys Noemí

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN

Resolución N° 394/03

VISTO:

El expediente N°2369-052460/5/03; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado antecedente se tramita la aprobación del nuevo Régimen de Afiliación e Incorporación de Afiliados y Beneficiarios, elevado por el Departamento Afiliados;

Que tratado en reunión es aprobado por unanimidad el Regimen de Afiliación e Incorporación de Afiliados y Beneficiarios, elaborado por el Departamento Afiliados;

Por ello:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Régimen de Afiliación e Incorporación de Afiliados y Beneficiarios, elaborado por el Departamento Afiliados, el que tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2003. La presente norma deja sin efecto la Resolución N°419/98.

Artículo 2°. Por Departamento Afiliados - se diligenciará y notificará a las Delegaciones del I.S.S.N., de lo resuelto en la presente norma legal.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, notifíquese, tome razón: Secretaría General, Departamento Afiliados, Departamento Delegaciones y Departamento Normatización. Cumplido Archívese.

Secretaría de Consejo de Administración: 12 de noviembre de 2003.

AFILIADOS DIRECTOS OBLIGATORIOS

TITULO I
TITULARES DIRECTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I
PERSONAS CON DERECHO A AFILIACION EN CARACTER DE AFILIADOS DIRECTOS OBLIGATORIOS

Art. 1º)
Toda persona que se desempeñe en cargos o funciones en forma permanente o transitoria y aquellas personas que se desempeñan en cargos electivos y los jubilados, pensionados y retirados de la Administración Pública Provincial y de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén adheridas al ISSN.

Art. 2º)

a) ACTIVOS
   1) Administración Central - Poder Legislativo - Poder Judicial
   2) Municipios del Interior (incluido el Concejo Deliberante) - Comisiones de Fomento
   3) Entes Descentralizados
   4) Contratados
   5) Trabajadores de Temporada (De acuerdo a la Ley Nº 1577)
b) PASIVOS
c) LICENCIA SIN GOCE DE HABERES (Con aportes previsionales y asistenciales).

CAPITULO II
REQUISITOS DE INCORPORACION

Art. 3º)

1. ACTIVOS
   a) Fotocopia del recibo de haberes o certificación de servicios donde conste que se le realizan los aportes previsionales y asistenciales a este ISSN.
   b) Fotocopia del Decreto de designación (para agentes de la Adm. Pública y Organismos Descentralizados).
   c) Resolución (únicamente para agentes municipales y/o legislativos) o contrato si corresponde.
   d) En el caso de Docentes certificación emanada por Recursos Humanos o por el

Distrito Educativo. Si se trata de un docente suplente debe constar fecha de alta y fecha de baja.

e) Contrato de Afiliación al ISSN certificado por el jefe de personal de la repartición en la que presta servicios o por el responsable del sector afiliados o Delegación del ISSN.
f) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.
g) Fotocopia de C.U.I.L.
h) Acuerdo (para el caso de judiciales).

2. TRABAJADORES DE TEMPORADA

I. Que no realizan el doble aporte asistencial Idem Activos
II. Que realizan el doble aporte asistencial
   a) Fotocopia del recibo de haberes o certificación de servicios donde conste que se le realizan el aporte previsional y el doble aporte asistencial a este ISSN.
   b) Fotocopia de la norma de designación, dentro de los treinta (30) días de producida la misma.
   c) Contrato de Afiliación al ISSN certificado por el jefe de personal de la repartición en la que presta servicios o por el responsable del sector afiliados o delegación del ISSN.
   d) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
   e) Fotocopia de C.U.I.L.
   f) Los Incisos c) y e) no serán de cumplimiento obligatorio para aquellos afiliados que hayan estado incorporados con anterioridad como trabajadores de temporada.

Art. 4º)

PASIVOS

a) Certificación emanada por la DPJ y P en donde conste número de afiliado y cargas de familia.
b) En caso de tener incorporadas cargas indirectas previo al otorgamiento del beneficio, el Dpto. Afiliados, a pedido del Afiliado Titular, evaluará el expediente de incorporación.

Art.5º)

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

a) Podrán pertenecer al sistema Asistencial y Previsional aquellas personas que estén incorporadas como titulares Directos Obligatorios que se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes, por el término que dure la misma.
b) Formulario de alta mediante el cual se solicita el beneficio asistencial y/o previsional, dentro de los dos (2) meses de iniciada la licencia.
c) Decreto, Resolución o Certificación de la repartición, emanada de autoridad competente, donde conste fecha de inicio y fecha de finalización de la licencia sin goce de haberes.

TITULO II
CARGAS INDIRECTAS
DE AFILIADOS DIRECTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I
ENUMERACION

Art. 6º)

El ISSN reconoce como CARGAS INDIRECTAS de sus Afiliados Directos Obligatorios a:

a) Cónyuge desocupado/a
b) Hijos solteros hasta cumplir 18 años.
c) Hijos solteros desocupados discapacitados sin límite de edad.
d) Hijos solteros estudiantes hasta cumplir 21 años de edad.
e) Menores de 18 años solteros con guarda legal.
f) Menores de 21 años solteros estudiantes con guarda legal.
g) Concubina/o desocupada/o sin cónyuge incorporado/a como carga.
h) Discapacitados, desocupados a cargo con guarda legal o curatela, sin límite de edad, que sean solteros.
i) Madres desocupadas de menores pensionados que hubieren estado incorporadas como concubinas.
   - No podrán ingresar como Cargas Indirectas de otros afiliados titulares aquellas personas que se encuentren incorporadas en la Obra Social como Titulares.
   - Las Cargas Indirectas no podrán ser incorporadas por más de un Titular.

CAPITULO II
REQUISITOS DE INCORPORACION

Art. 7º)
CÓNYUGE DESOCUPADO/A
a) Acta, Certificado o Libreta de Matrimonio.
b) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Declaración Jurada de Desocupación s/Anexo I
e) Fotocopia de C.U.I.L

Art. 8º)
HIJOS SOLTEROS HASTA CUMPLIR 18 AÑOS
a) Acta de nacimiento.
b) Contrato de Afiliación al ISSN
c) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.

Art. 9º)
HIJOS SOLTEROS DESOCUPADOS
DISCAPACITADOS SIN LÍMITE DE EDAD
a) Acta de nacimiento.
b) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado
c) Certificado médico detallando la incapacidad, sujeto a evaluación de la auditoría médica del ISSN.
d) Contrato de Afiliación al ISSN.
e) Declaración Jurada de desocupación s/Anexo I.
f) De ser discapacitado, se lo aceptará solamente con evaluación y dictamen de Junta Médica del ISSN.
   - Entiéndase por incapacidad permanente aquella que provoca un daño de término indefinible y se sujeta a posteriores evaluaciones de acuerdo a los criterios que fije el ISSN.
   - La evaluación de la persistencia de la incapacidad podrá ser efectuada cada tres (3) años por el ISSN.

Art. 10º)
HIJOS SOLTEROS ESTUDIANTES HASTA CUMPLIR 21 AÑOS
a) Acta de nacimiento.
b) Certificado de alumno regular y/o de alumno activo.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
e) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 11º)
MENORES DE 18 AÑOS SOLTEROS
CON GUARDA LEGAL
a) Acta de nacimiento.
b) Contrato de Afiliación al ISSN.
c) Guarda legal del Juzgado de Menores.
d) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.

Art. 12º)
MENORES DE 21 AÑOS SOLTEROS
ESTUDIANTES CON GUARDA LEGAL
a) Acta de nacimiento.
b) Contrato de Afiliación al ISSN.
c) Guarda legal del Juzgado de Menores.
d) Certificado de alumno regular y/o de alumno activo.
e) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
f) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 13º)
CONCUBINA/O DESOCUPADA/O SIN CONYUGE INCORPORADA/O
a) Contrato de Afiliación.
b) Información sumaria ante Juez de Paz certificando convivencia igual o mayor a dos (2) años.
c) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado e igual que el afiliado Titular si tienen hijos en común.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional del titular y de su concubina con igual domicilio de ambos con una antigüedad igual o mayor a la requerida en b). Si se cumplimenta este requisito no deberá presentar lo exigido en b).
e) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 14º)
MADRES DESOCUPADAS DE MENORES
PENSIONADOS QUE HUBIEREN ESTADO
INCORPORADAS COMO CONCUBINAS
a) Contrato de Afiliación.
b) Fotocopia Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado

c) Acta de nacimiento de los menores que acrediten vínculo.
d) Declaración Jurada de desocupación s/Anexo I.
e) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 15º)
DISCAPACITADOS DESOCUPADOS, A CARGO CON GUARDA LEGAL O CURATELA
SIN LÍMITE DE EDAD QUE SEAN SOLTEROS
a) Acta de Nacimiento
b) Fotocopia de Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
c) Guarda legal y/o Curatela del Juzgado competente.
d) Certificado médico detallando la incapacidad.
e) Contrato de Afiliación al ISSN.
a) Declaración Jurada de desocupación s/Anexo I.
e) La incapacidad será evaluada por Junta Médica del ISSN.
f) Para los casos de incapacidad no encuadrados en la presente y de acuerdo a lo informado por Auditoría Médica, es facultad del Consejo de Administración resolver sobre la incorporación.
   - Entiéndase por incapacidad permanente aquella que provoca un daño de término indefinible y sujeta a posteriores evaluaciones de acuerdo a los criterios que fije el ISSN
   - La evaluación de la persistencia de la incapacidad podrá ser efectuada cada tres (3) años por el ISSN.

TITULO III
CARGAS ADHERENTES DE AFILIADOS DIRECTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I
ENUMERACION

Art. 16º)
El ISSN permite la incorporación como Cargas Adherentes de sus Afiliados Directos Obligatorios, hasta cumplir 65 años de edad a:
a) Padre y/o madre
b) Hijos/as y menores a cargo solteros mayores de 18 años hasta los 21 años que no estudien.
c) Hijos mayores de 21 años.
d) Cónyuge o concubino/a que desempeñe actividad remunerada o que aporte a otra obra social.
e) Concubino/a cuando el titular tenga cónyuge incorporado/a.
f) Hijos/as, de cónyuge y/o concubina/o, si el cónyuge y/o concubina/o se halla incorporada a la Obra Social.
g) Nietos hasta cumplir 21 años.
h) Hijos y los que hubiesen sido menores a cargo mayores de 21 años y hasta 25 años de edad de Afiliados Directos Obligatorios que sean solteros y acrediten su condición de alumno regular y/o activo.
   - No podrán ingresar como Cargas Adherentes de otros afiliados titulares aquellas personas que se encuentren incorporadas en la Obra Social como Titulares.
   - Las Cargas Adherentes no podrán ser incorporadas por más de un Titular.

CAPITULO II
REQUISITOS DE INCORPORACION

Art. 17º)
Documentación que se deberá presentar para la incorporación de CARGAS ADHERENTES:
a) Acreditación legal de vínculo - parentesco.
b) Contrato de Afiliación.
c) Declaración jurada de antecedentes de salud.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
e) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado e igual que el afiliado Titular si tienen hijos en común. Sólo para el caso de concubina/o.
f) Información sumaria ante Juez de Paz que acredite convivencia igual o mayor a dos (2) años, Sólo para el caso de concubina/o.
g) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional del titular y de su concubina en la cual conste igual domicilio de ambos con una antigüedad igual o mayor a la requerida en f). Si se cumplimenta este requisito no deberá presentar la información sumaria requerida en f). Sólo para el caso de concubina/o.
h) Fotocopia de C.U.I.L. (sólo en caso de mayores de 18 años).

TITULO IV
APORTES ASISTENCIALES DE AFILIADOS DIRECTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I
TITULARES

Art. 18º)
a) Activos - Pasivos
Porcentaje de acuerdo a su remuneración, teniendo en cuenta el mínimo establecido.
b) Trabajadores de Temporada
De acuerdo a la Ley Nº 1577

Art. 19º)
a) Los ex afiliados Titulares Directos Obligatorios con licencia sin goce de haberes aportarán, en concepto de aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, más el SAC, el mismo porcentaje fijado para los afiliados directos obligatorios con el mínimo establecido, tomando como indicador el total sujeto a aporte y retenciones, en los términos del Art. 15 y concordantes de la Ley 611, de su último salario de mes completo percibido, por mes adelantado y a partir del día en que se haga efectiva la licencia.

CAPITULO II
CARGAS INDIRECTAS

Art. 20º)
Las Cargas Indirectas de los Afiliados Directos Obligatorios se incorporarán sin aporte adicional en cualquiera de sus categorías autorizadas a incorporar cargas y siempre que cumplan con los requisitos exigidos.

CAPITULO III
CARGAS ADHERENTES

Art. 21º)
Las Cargas Adherentes de los Afiliados Directos Obligatorios se incorporarán con aporte adicional por cada carga en cualquiera de sus categorías autorizadas y siempre que cumplan con los requisitos exigidos. Fijándose el aporte adicional, en el valor de la cápita de egreso del grupo más representativo correspondiente al período inmediato anterior (calculado en forma trimestral, semestral o anual), más el gasto administrativo del diez por ciento. Excepto las cargas enunciadas en el artículo 16°) inciso h) las cuales deberán aportar el 2% del total del haber sujeto a retenciones del afiliado titular con un mínimo de quince pesos ($15,00).

AFILIADOS ADHERENTES

TITULO V
TITULARES ADHERENTES

CAPITULO I
PERSONAS CON DERECHO A AFILIACION EN CARACTER DE AFILIADOS ADHERENTES

Art. 22º)
Podrán adherirse a este Instituto aquellas personas que tengan relación de dependencia en la actividad privada o ejerzan alguna actividad independiente, que residan en forma permanente en el ámbito Provincial.

Art. 23º)
a) Autónomos hasta cumplir 65 años de edad.
1) Individuales
2) Por entidad
b) Empleados con relación de dependencia.
1) De empresas privadas
2) De empresas con participación estatal
c) Municipalidad de Neuquén
d) Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.
e) Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.
f) Instituto Municipal de Previsión Social
g) Pensionados Ley 809
h) Diputados y Senadores Nacionales
i) Licencias sin goce de haberes (Con aporte asistencial únicamente)

CAPITULO II
REQUISITOS DE INCORPORACION PARA EMPRESAS

Art. 24°)
a) La entidad peticionante deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción u organismo rector competente. (INAM, INAC, etc.)

b) El Consejo de Administración deberá aprobar el ingreso de la peticionante.
c) Acreditar el domicilio, haberes que percibe y relación que liga a los futuros beneficiarios a la entidad peticionante.
d) Acreditar cantidad de afiliados a incorporarse y número de familiares a cargo que correspondieran como así también otro dato, informe o garantía que exija el ISSN.
e) Acreditar la denominación o razón social, domicilio y objeto de la actividad que desarrolla, estatutos y/o reglamentos de la entidad.
f) La entidad peticionaria deberá tener radicación y desarrollar sus actividades dentro de la Provincia del Neuquén. Asimismo deberá ofrecer responsabilidad moral y material, pudiendo el ISSN exigir en cada caso la garantía que estime necesaria como aval del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CAPITULO III
REQUISITOS DE INCORPORACION PARA ADHERENTES TITULARES

Art. 25º)
AUTONOMOS INDIVIDUALES, POR ENTIDAD O EMPRESA.
a) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.
b) Declaración jurada de antecedentes de salud.
c) Fotocopia de C.U.I.L.
d) Contrato de Afiliación al ISSN certificado por el responsable de la entidad. En el caso de afiliados individuales deberá estar certificada por el Responsable del sector afiliados o delegación interviniente.
   - En los casos de afiliaciones a través de entidades intermedias, éstas serán responsables absolutas del control y certificación de la documentación presentada.

Art. 26º)
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL
a) Contrato de Afiliación al Instituto certificado por el Jefe de Personal de la entidad a la que correspondiera
b) Certificación de servicios en la cual conste que se están efectuando los aportes asistenciales a este Instituto.
c) En caso de ser contratado deberá adjuntar copia del contrato.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado
e) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 27°)
PENSIONADOS LEY 809
a) Contrato de Afiliación al ISSN.
b) El Departamento Pensiones correspondiente del Poder Ejecutivo Provincial informará al Departamento Afiliados el alta del titular para el otorgamiento del beneficio asistencial.
c) Recibo de haberes.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.
e) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 28°)
DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES
a) Contrato de Afiliación al ISSN.
b) Constancia que certifique el cargo o función a desempeñar.
c) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.
d) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 29º)
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
a) Podrán pertenecer al sistema Asistencial aquellas personas que estén incorporadas como titulares Directos Obligatorios que se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes, por el término que dure la misma.
b) Contrato de Afiliación al ISSN mediante el cual se solicita el beneficio asistencial, dentro de los dos (2) meses de iniciada la licencia.
c) Decreto, Resolución o Certificación de la repartición, emanada de autoridad competente, donde conste fecha de inicio y fecha de finalización de la licencia sin goce de haberes.

TITULO VI
CARGAS INDIRECTAS DE AFILIADOS ADHERENTES

CAPITULO I
ENUMERACION

Art. 30º)
El ISSN reconoce como CARGAS INDIRECTAS de sus Afiliados Adherentes Titulares a:

1. Para Afiliados Adherentes Autónomos
   a) Cónyuge
   b) Hijos solteros hasta cumplir 18 años.
   c) Hijos solteros estudiantes hasta cumplir 21 años de edad.
   d) Menores de 18 años solteros con guarda legal.
   e) Menores de 21 años solteros estudiantes con guarda legal.
   f) Concubina/o sin cónyuge incorporado/a como carga.
2. Para Afiliados Adherentes con relación de dependencia
   a) Cónyuge desocupado/a.
   b) Hijos solteros hasta cumplir 18 años.
   c) Hijos solteros desocupados discapacitados sin límite de edad.
   d) Hijos solteros estudiantes hasta cumplir 21 años de edad.
   e) Menores de 18 años solteros con guarda legal.
   f) Menores de 21 años solteros estudiantes con guarda legal.
   g) Concubina/o desocupada/o sin cónyuge incorporada/o como carga.
   h) Discapacitados y desocupados a cargo con guarda legal o curatela, sin límite de edad, que sean solteros.

- No podrán ingresar como Cargas Indirectas de otros Afiliados Titulares aquellos afiliados que se encuentren incorporados a la Obra Social como Titulares.
- Las Cargas Indirectas no podrán ser incorporadas por más de un Titular.

CAPITULO II
REQUISITOS DE INCORPORACION

Art. 31º)
CONYUGE

1. de Afiliados Adherentes Autónomos
   a) Acta, Certificado o Libreta de Matrimonio.
   b) Contrato de Afiliación al ISSN.
   c) Declaración jurada de antecedentes de salud.
   d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado
   e) Fotocopia de C.U.I.L.
2. de Afiliados Adherentes con relación de dependencia
   a) Acta, Certificado o Libreta de matrimonio.
   b) Contrato de Afiliación al ISSN.
   c) Declaración jurada de antecedentes de salud.
   d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado
   e) Fotocopia de C.U.I.L.
   f) Declaración jurada de desocupación s/ Anexo I.

Art. 32º)
HIJOS SOLTEROS HASTA CUMPLIR 18 AÑOS

a) Acta de nacimiento.
b) Contrato de Afiliación al ISSN.
c) Declaración jurada de antecedentes de salud.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.

Art. 33º)
HIJOS SOLTEROS DESOCUPADOS
DISCAPACITADOS SIN LÍMITE DE EDAD

a) Acta de nacimiento.
b) Certificado médico detallando la incapacidad, sujeto a evaluación por Auditoría Médica del ISSN.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Declaración Jurada de Desocupación s/anexo I.
e) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.

- La discapacidad deberá ser determinada con evaluación y dictamen de Junta Médica del ISSN.
- Entiéndase por incapacidad permanente aquella que provoca un daño de término indefinible y se sujeta a posteriores evaluaciones de acuerdo a los criterios que fije el ISSN
- La evaluación de la persistencia de la incapacidad podrá ser efectuada cada tres (3) años por el ISSN

Art. 34º)
HIJOS SOLTEROS ESTUDIANTES
HASTA CUMPLIR 21 AÑOS
a) Acta de nacimiento.
b) Certificado de alumno regular o de alumno activo.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Declaración jurada de antecedentes de salud.
e) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado
f) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 35º)
MENORES DE 18 AÑOS SOLTEROS
CON GUARDA LEGAL
a) Acta de nacimiento.
b) Contrato de Afiliación al ISSN.
c) Guarda legal del Juzgado de Menores.
d) Declaración jurada de antecedentes de salud.
e) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado.

Art. 36º)
MENORES DE 21 AÑOS SOLTEROS
ESTUDIANTES CON GUARDA LEGAL
a) Acta de nacimiento.
b) Contrato de Afiliación.
c) Guarda legal del Juzgado de Menores.
d) Certificado de alumno regular o de alumno activo.
e) Declaración jurada de antecedentes de salud.
f) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado
g) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 37º)
CONCUBINA/O SIN CONYUGE
INCORPORADA/O
1. De Afiliado Adherente Autónomo
   a) Contrato de Afiliación.
   b) Información sumaria ante Juez de Paz certificando convivencia igual o mayor a dos (2) años.
   c) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado e igual que el afiliado Titular si tienen hijos en común.
   d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional del titular y de su concubina con igual domicilio de ambos con una antigüedad igual o mayor a la requerida en b). Si se cumplimenta este requisito no deberá presentar lo exigido en b).
   e) Declaración jurada de antecedentes de salud.
   f) Fotocopia de C.U.I.L.
2. de Afiliado Adherente con relación de dependencia
   a) Contrato de Afiliación.
   b) Información sumaria ante Juez de Paz certificando convivencia igual o mayor a dos (2) años.
   c) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado e igual que el afiliado Titular si tienen hijos en común.
   d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional del titular y de su concubina con igual domicilio de ambos con una antigüedad igual o mayor a la requerida en b). Si se cumplimenta este requisito no deberá presentar lo exigido en b).
   e) Fotocopia de C.U.I.L.
   f) Declaración jurada de antecedentes de salud.
   g) Declaración jurada de desocupación s/ Anexo I.

Art. 38º)
DISCAPACITADOS DESOCUPADOS A
CARGO CON GUARDA LEGAL O CURATELA
SIN LÍMITE DE EDAD, QUE SEAN SOLTEROS
a) Acta de nacimiento.
b) Certificado médico detallando la incapacidad.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado
e) Declaración jurada de Desocupación s/Anexo I.
f) Guarda legal o curatela de juzgado competente.

- La discapacidad deberá ser determinada con evaluación y dictamen de Junta Médica del ISSN
- Entiéndase por incapacidad permanente aquella que provoca un daño de término indefinible y se sujeta a posteriores evaluaciones de acuerdo a los criterios que fije el ISSN.
- La evaluación de la persistencia de la incapacidad podrá ser efectuada cada tres (3) años por el ISSN.

TITULO VII
CARGAS ADHERENTES DE AFILIADOS ADHERENTES

CAPITULO I
ENUMERACION

El ISSN reconoce como CARGAS ADHERENTES de sus Afiliados Adherentes, hasta cumplir los 65 años de edad, a:

Art. 39º)

a) Padre y/o madre
b) Hijos/as y menores a cargo solteros mayores de 18 años hasta los 21 años que no estudien.
c) Hijos mayores de 21 años.
d) Concubina/o cuando el titular tenga cónyuge incorporada/o.
e) Cónyuge o concubino/a trabajador de afiliado adherente con relación de dependencia.
f) Hijos/as, de cónyuge y/o concubina/o, si el cónyuge y/o concubina/o se halla incorporada/o a la Obra Social.
g) Nietos hasta cumplir los 21 años de edad.
h) Hijos y los que hubiesen sido menores a cargo mayores de 21 años y hasta 25 años de edad que sean solteros y acrediten su condición de alumno regular y/o activo.
   - No podrán ingresar como Cargas Adherentes de otros afiliados titulares aquellos que se encuentren incorporados a la Obra Social como Titulares.
   - Las Cargas Adherentes no podrán ser incorporadas por más de un Titular.

CAPITULO II
REQUISITOS DE INCORPORACION

Art. 40º)

Para la incorporación de CARGAS ADHERENTES se deberá presentar:

a) Acreditación legal de vínculo - parentesco.
b) Contrato de Afiliación.
c) Declaración jurada de antecedentes de salud.
d) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional, con domicilio actualizado.
e) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio actualizado e igual que el afiliado Titular si tienen hijos en común. Solo para el caso de concubina/o,
f) Información sumaria ante Juez de Paz que acredite convivencia igual o mayor a dos (2) años, Sólo para el caso de concubina/o.
g) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional del titular y de su concubina en la cual conste igual domicilio de ambos con una antigüedad igual o mayor a la requerida en f). Si se cumplimenta este requisito no deberá presentar la información sumaria requerida en f). Sólo para el caso de concubina/o.
h) Fotocopia de C.U.I.L. (sólo para mayores de 18 años)

TITULO VIII
APORTES ASISTENCIALES DE AFILIADOS ADHERENTES

CAPITULO I
AFILIADOS TITULARES ADHERENTES

Art. 41º)

AUTONOMOS POR ENTIDAD O INDIVIDUALES

a) El pago de los aportes se efectuará por mes adelantado mediante depósitos a realizar en el Banco de la Provincia del Neuquén y/o en las cajas recaudadoras de este ISSN.
b) Su vencimiento operará el día quince (15) de cada mes o el día hábil bancario inmediato posterior si aquel fuera inhábil bancario.
c) El aporte se fijará de acuerdo al número de integrantes del grupo familiar a incorporar y a los valores vigentes en cada caso.

Art. 42º)

EMPLEADOS CON RELACION DE DEPENDENCIA

a) El aporte será del doce por ciento (12%) del total de las remuneraciones, más el SAC.
b) En caso de que el doce por ciento (12%) obtenido sea inferior al monto mínimo establecido en la escala de valorización de la cuota asistencial para empresas, deberá aportar sin excepción este último monto mínimo.
c) El pago de los aportes se efectuará a mes vencido por medio depósitos en el Banco de la Provincia del Neuquén y/o en las cajas recaudadoras de este ISSN.
d) Su vencimiento operará el día quince (15) de

cada mes o el día hábil bancario posterior si aquel fuera inhábil bancario.

e) El ISSN se reserva el derecho de formular convenios de afiliación por montos fijos, en cuyo caso el aporte se fijará de acuerdo al plan de cobertura que se convenga.
f) El aporte debe ser por mes completo. No se reconocerán aportes parciales o proporcionales al tiempo trabajado.

Art. 43º)
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL
Aportarán el doce por ciento (12%) de su salario con el mínimo establecido para los Afiliados Directos Obligatorios.

Art. 44º)
PENSIONADOS LEY 809

El aporte se fija en el doce por ciento (12%) del haber de la pensión.

Art. 45º)
DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES
a) El pago de los aportes se efectuará a mes vencido por medio depósitos en el Banco de la Provincia del Neuquén y/o en las cajas recaudadoras de este ISSN.
b) Su vencimiento operará el día quince (15) de cada mes o el día hábil bancario inmediato posterior si aquel fuera inhábil bancario.
c) El aporte se fijará de acuerdo al plan de cobertura que se convenga asimilado a los afiliados adherentes autónomos.

Art. 46º)
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
a) Los ex afiliados titulares directos obligatorios en uso de las licencias sin goce de haberes, deberán aportar en concepto de aportes y contribuciones asistenciales el mismo porcentaje que los afiliados directos obligatorios con el mínimo establecido, más el SAC, tomando como indicador el total sujeto a retenciones de su último haber (mes completo) percibido, por mes adelantado y a partir del día en que se hace efectiva la licencia.
b) Las cargas adherentes que tuviera al momento del inicio de la licencia y aquellas que se incorporen durante la misma se mantendrán en las mismas condiciones de aportes previos.
c) Para aquellos afiliados no comprendidos en el Inciso a), y que se encuentren en uso de licencias especiales sin goce de haberes, es facultad del Consejo de Administración del ISSN determinar el monto de los aportes.

CAPITULO II
CARGAS INDIRECTAS DE AFILIADOS ADHERENTES

Art. 47º)
Las CARGAS INDIRECTAS de los Afiliados Adherentes aportarán según el plan que se convenga.

CAPITULO III
CARGAS ADHERENTES DE AFILIADOS ADHERENTES

Art. 48º)
Las CARGAS ADHERENTES de los Afiliados Adherentes se incorporarán con aporte adicional por cada carga en cualquiera de sus categorías autorizadas y siempre que cumpla con los requisitos exigidos.

TITULO IX
PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE LOS SERVICIOS

Art. 49º)
AFILIADOS DIRECTOS OBLIGATORIOS
a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo
b) Incorporación: Cuando se cumplan los requisitos exigidos.
c) Inicio del servicio: A partir del primer día de cumplidos los requisitos.
d) Aporte: Mes vencido.
e) Fin del servicio: Último día del mes en que se produce la baja siempre que se realice el mínimo aporte establecido.

Art. 50º)
AFILIADOS ADHERENTES AUTONOMOS INDIVIDUALES O POR ENTIDAD
a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo
b) Incorporación: Día 15 de cada mes.
c) Inicio del servicio: A partir de realizado el primer aporte.
d) Periodo de carencia: A partir del día 01 del mes de la incorporación.
e) Aporte: Mes adelantado - Vencimiento día 15 de cada mes.
f) Fin del servicio: Ante la falta de aportes

Art. 51º)
AFILIADOS ADHERENTES CON RELACION DE DEPENDENCIA
a) Presentación de la documentación: Cinco (5) días después del ingreso
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación completa.
c) Inicio del servicio: A partir de la incorporación.
d) Periodo de carencia: A partir de la fecha de ingreso a la empresa, siempre que se haya notificado al ISSN.
e) Aporte: Mes vencido.
f) Fin del servicio: Ante la información por parte de la Empresa y hasta el último día de trabajo.

Art. 52º)
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL
a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación.
c) Inicio del servicio: Inmediato a partir de la incorporación.
d) Periodo de carencia: Para los activos se comenzará a contar a partir de la fecha de ingreso.
e) Fin del servicio: Ante la información por parte de la Municipalidad y hasta el último día de trabajo, siempre que se cumpla con el aporte mínimo establecido.

Art. 53º)
PENSIONADOS LEY 809
a) Presentación de la documentación: Sin requisitos de plazo
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación.
c) Inicio del servicio: A partir de la incorporación.
d) Periodo de carencia: A partir del otorgamiento de la pensión.
e) Fin del Servicio: Por información de Acción Social

Art. 54º)
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
a) Presentación de la documentación: Dentro de los dos (2) meses de iniciada la licencia.
b) Incorporación: Con la presentación de la documentación completa.
c) Inicio del servicio: A partir del primer aporte.
d) Periodo de carencia: A partir de la incorporación de no mediar interrupción en los aportes.
e) Aporte: Mes adelantado. Vencimiento día 15 de cada mes.
f) Fin del Servicio: Ante la falta de aportes o vencimiento de la Licencia

TITULO X
AFILIADOS POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD

CAPITULO I
CATEGORIAS

Art. 55º)
a) AFILIADOS CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCION
b) AFILIADOS DE OTRAS OBRAS SOCIALES PROVINCIALES EN TRANSITO EN ESTA PCIA.
c) AFILIADOS ESTUDIANTES O EN COMISION DE SERVICIOS PROLONGADA
d) AFILIADOS EN ZONA LIMITROFE
e) AFILIADO DERIVADO
f) AFILIADOS EN OTRA SITUACION

a) AFILIADOS CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCION
Es aquel que, revistiendo como afiliado obligatorio permaneciere dentro del territorio provincial de la Obra Social Receptora con una residencia superior a seis (6) meses ininterrumpidos, fijando en ésta su domicilio permanente

b) AFILIADOS DE OTRAS OBRAS SOCIALES PROVINCIALES EN TRANSITO EN ESTA PCIA.
Es aquel que circunstancialmente se encontrare en jurisdicción de la Obra Social Receptora y requiera servicios de urgencia
c) AFILIADOS ESTUDIANTES O EN COMISIÓN DE SERVICIO
Es aquel que por razones de estudio y/o comisión de servicio, debidamente acreditada, fije su residencia en jurisdicción de la Obra Social Receptora.
d) AFILIADOS EN ZONA LIMITROFE
Es aquel que residiendo en jurisdicción de la Obra Social de Origen, por razones geográficas, de distancia y/o niveles de complejidad médico asistencial requiriere habitualmente los servicios de la Obra Social Receptora más cercana a su domicilio
e) AFILIADO DERIVADO
Es aquel a quién la Obra Social de Origen deriva a la Obra Social Receptora para que se le brinden servicios que, por su complejidad resulten imposibles de atender con la infraestructura propia o contratada en la provincia de origen.
f) AFILIADOS EN OTRA SITUACION
Esta categoría de beneficiarios es exclusiva para el convenio entre el ISSN y el IOMA de la Pcia. de Bs. As.
Están incluidos en esta categoría:
f.1.) ESTUDIANTES A CARGO DE AFILIADOS TITULARES
Aquellos que cursen estudios en jurisdicción del IOMA
f.2.) GRUPO FAMILIAR A CARGO DE AFILIADOS TITULARES
Todo componente del grupo familiar a cargo del afiliado titular que se radique en jurisdicción del IOMA en tanto el titular permanezca en la suya de origen.

CAPITULO II
REQUISITOS

Art. 56º)
AFILIADOS CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCION
a) Carta de presentación emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.
b) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional con domicilio en el ámbito de la provincia donde conste una antigüedad ininterrumpida igual o superior a 6 meses.
c) Contrato de Afiliación al ISSN.
d) Fotocopia de C.U.I.L.

Art. 57º)
AFILIADOS EN TRANSITO.
a) Carta de presentación emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.
b) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional.
c) Informe médico certificando el carácter de urgencia de las prestaciones solicitadas.
d) Contrato de Afiliación al ISSN
e) Credencial vigente de la Obra Social de Origen
f) Solicitud de internación para el caso de afiliados provenientes de I.O.M.A.

Art. 58º)
1. AFILIADO ESTUDIANTE O EN COMISION DE SERVICIO
   a) Carta de presentación de emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.
   b) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional
   c) Contrato de Afiliación al ISSN
   d) Norma legal que acredite la comisión de servicio o certificados de estudio.
2. AFILIADOS EN OTRA SITUACION
   Idem Art. 61º. 1.

Art. 59º)
1. AFILIADO EN ZONA LIMITROFE
   a) Carta de presentación emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.
   b) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional
   c) Contrato de Afiliación al ISSN.
2. AFILIADOS DERIVADOS
   a) Carta de Presentación emitida por la Obra Social de Origen conforme modelo obrante en el Anexo I del convenio celebrado.

b) Resumen de Historia Clínica de médico tratante con la autorización de derivación de la Auditoría Médica de la obra social de origen.
c) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional
d) Contrato de Afiliación al ISSN.

TITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
CONTROL

Art. 60º)
Como forma de control de las Cargas Indirectas y Adherentes, se debe informar al Afiliado Titular que de comprobarse una falsa información en las declaraciones juradas, liberará al ISSN de toda responsabilidad sobre la cobertura de la carga, eliminándosela del grupo familiar.

CAPITULO II
CADUCIDAD

Art. 61º)
La caducidad de los beneficios o de la afiliación se producirá por:
a) Baja del Afiliado Titular Directo Obligatorio o Adherente.
b) Declaración falsa o adulteración de los datos solicitados.
c) Baja de la carga solicitada por el Titular.
d) Falta del aporte del Titular o de cualquiera de las cargas.
e) Mayoría de edad de los hijos de los afiliados titulares.
f) Sanción disciplinaria especificada en la Ley 611 (TO 1982)
g) Por incumplimiento de requisitos exigidos (DDJJ - Acta Compromisos - etc.)

CAPITULO III
REINCORPORACION

Art. 62º)
a) Podrán reincorporarse, manteniendo en forma total o parcial los períodos de carencia anteriores, los Afiliados Titulares Directos Obligatorios o Adherentes y sus cargas, comprendidos en los Incisos a), c) y d) del Art. 61º, cuando ésta se produzca dentro de los sesenta (60) días de la fecha de baja y se abone el total de lo adeudado más su actualización y se den las siguientes condiciones:
   1. Cuando la reincorporación se realice dentro de los sesenta días de la fecha de baja, se reconocerá el total de la antigüedad adquirida.
   2. Cuando la reincorporación se realice entre los sesenta y ciento veinte días de producida la baja, se reconocerá una antigüedad parcial, de acuerdo a la adquirida por el titular:
      Dos (2) años o más de antigüedad como afiliado, se reconocerá un (1) año.
      Menos de dos (2) años de antigüedad como afiliado, se reconocerán seis (6) meses.
   3. En ambos casos se deberá presentar Declaración Jurada de Antecedentes de Salud, sujeta al dictamen de Auditoría Médica.
      Vencidos estos plazos, solo podrán reincorporarse como nuevos afiliados.
b) En el caso que la caducidad se haya producido por lo explicitado en el Inc. b), el plazo que deberá mediar para la reincorporación será de cuatro (4) años. Es facultad del Consejo de Administración resolver sobre los casos puntuales que puedan constituir una excepción a este Inciso.
c) Los estudiantes, hijos de afiliados, mayores de 21 años que hayan sido afiliados al ISSN y que presenten certificados de estudios en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha que le correspondiera la baja, serán reincorporados sin períodos de carencia, siempre y cuando no se hayan producido interrupciones en los aportes o se abonen los meses caídos más su actualización. Vencido este plazo o no se cumplieran los requisitos señalados podrán reincorporarse como nuevos afiliados

CAPITULO IV
EXIGENCIAS

Art. 63º)
El ISSN se reserva el derecho de requerir la in-

formación y/o documentación que crea necesario a fin de garantizar el fiel cumplimiento de este régimen de incorporación.

CAPITULO V
RECARGOS

Art. 64º)
Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés diario igual a la tasa activa establecida por el Banco de la Provincia del Neuquén en el día anterior a la fecha de pago.

CAPITULO VI
EXTRAVIO Y/O DETERIORIO DE TARJETA MAGNETICA

Art. 65º)
En caso de extravío y/o deterioro de la Tarjeta Magnética "Confiable Salud", el afiliado Titular deberá comunicarlo inmediatamente al ISSN quien se encargará de generar una nueva con cargo exclusivo al afiliado.
El Consejo de Administración del ISSN determinará el costo de la Tarjeta Magnética.

CAPITULO VII
FALLECIMIENTO DE AFILIADOS TITULARES DIRECTOS OBLIGATORIOS

Art. 66°)
El ISSN otorga por el término de 90 (noventa) días o hasta tanto sea definida su habilitación como beneficiarios de pensión la continuidad de los servicios al grupo familiar registrado hasta la fecha de baja
En los casos que existan cargas adherentes incorporadas, el titular del beneficio deberá realizar los aportes correspondientes a cuota asistencial adicional en forma personal.

CAPITULO VIII
ABANDONO DE ESTUDIOS REGULARES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL ALUMNO

Art. 67°)
1. El ISSN continuará brindando por el término de hasta 1 año, en las mismas condiciones de cobertura y aportes, la cobertura médico asistencial a los hijos de Afiliados Directos Obligatorios o Adherentes que interrumpan sus estudios regulares por causas no imputables al alumno.
2. Se entiende por causas no imputables al alumno:
   a) Enfermedad, sujeto a criterio de auditoría médica del ISSN.
   b) Embarazo, por tres meses después de producido el nacimiento, debiendo acreditar la condición de alumno
   c) Otras que crea correspondientes el Consejo de Administración.

CAPITULO IX
CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Art. 68°)
A efectos de acreditar la condición de alumno regular, y/o activo, los mismos deben cursar estudios de enseñanza oficial Nacional o Provincial dictados por establecimientos de nivel Primario, Secundario o Terciario o Universidades Públicas o Privadas, autorizados para funcionar por el Ministerio de Educación de la Nación o el Organismo Competente en materia educacional a Nivel Provincial.

Art. 69°)
- La asistencia al curso regular deberá ser acreditada anualmente, al comienzo (hasta el 30 de abril) y al término de cada año lectivo (hasta el 31 de diciembre), mediante certificado expedido por el establecimiento al que asista el alumno.
- Para el caso de afiliados que cursen sus estudios como alumno regular y/o activo en Universidades Públicas o Privadas deberán presentar el correspondiente certificado antes del 30 de abril de cada año.
- Sin perjuicio de ello, el ISSN podrá requerir en cualquier momento la presentación de un certificado que acredite la continuidad de los estudios.
- La no presentación en término de los mencionados certificados producirá la suspensión de la cobertura.

Art. 70°)
La interrupción o finalización de los estudios an-

tes del vencimiento fijado por el ISSN deberá ser comunicada por el afiliado al Departamento Afiliados y se producirá, automáticamente, la caducidad de la cobertura.

Art. 71°)
El ISSN resolverá sobre los casos de cursos de naturaleza no especificada o de menor duración a los oficiales.

CAPITULO X
MODIFICACION DEL VALOR DE LA CAPITA

Art. 72°).
En todos los casos, se deberá notificar con 30 días de anticipación la modificación del valor del pago per cápita.

CAPITULO XI
MODIFICACION DE DATOS DECLARADOS

Art. 73°)
Se deberá informar, al afiliado titular que en un plazo no mayor a treinta (30) días deberá notificar fehacientemente cualquier variación en los requisitos o condiciones que se establecen para las correspondientes cargas. En caso de no informarse convenientemente se le hará cargo al afiliado de los gastos por prestaciones que generen sus cargas de familia.

CAPITULO XII
ADMISION

Art. 74°)
a) El ISSN se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente cualquier solicitud de incorporación de afiliados adherentes.
b) No se admite la incorporación al ISSN de Cargas Adherentes de:
- Trabajadores de Temporada (Ley 1577)
- Docentes que revisten en carácter de suplentes por un período inferior a 3 (tres) meses.
  Contratados por un período inferior a tres meses.
- Aquellos afiliados cuyo haber remunerativo no permita el descuento de la cuota Adicional correspondiente.

CAPITULO XIII

Art. 75°)
a) Los hijos y menores a cargo considerados Cargas Indirectas de los Afiliados Directos Obligatorios y Adherentes se incorporarán con la antigüedad que le corresponda al titular. Es obligatorio proceder con su afiliación como condición previa y necesaria para recibir cualquier prestación brindada por la Obra Social.
b) Los hijos recién nacidos, considerados así hasta los 45 días de edad, de los afiliados Directos Obligatorios y Adherentes podrán ser incorporados en forma provisoria, con la antigüedad que le corresponda al titular y por un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de nacimiento, cumplidos los siguientes requisitos:
   1. Certificado de nacido vivo.
   2. Acta Compromiso suscripta por el titular comprometiéndose a cumplir con la documentación para la incorporación definitiva en los términos de los Art. 8° y 33° del presente Régimen.
   3. Vencidos los plazos indicados la carga será dada de baja hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos para la afiliación definitiva.

Art. 76°)
Los nietos recién nacidos, considerados así hasta los treinta días de edad, de Afiliados Titulares Directos Obligatorios y Adherentes, podrán ser incorporados, con cuota adicional, se le reconocerá la antigüedad adquirida por su progenitor (Padre o Madre), brindándole servicios en forma inmediata, manteniendo las características correspondientes a la prestación dada a su progenitor cuando se den las siguientes condiciones:
1. Es obligatorio proceder con su afiliación como condición previa y necesaria para recibir cualquier prestación brindada por la Obra Social.
2. Cuando la incorporación se realice con Certificado de Nacido Vivo, ésta tendrá carácter de provisoria por el término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de nacimiento, comprometiéndose, el titular, a cumplir en este lapso con la documentación para la incorporación definitiva, para lo que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación legal de Vínculo - parentesco (Titular c/nieto)
b) Fotocopia del Documento de Identidad Nacional del nieto con domicilio actualizado en el ámbito provincial excepto en los casos que, por "razones de estudios" de su progenitor, se radique fuera de éste.
c) Cuando el titular se radique fuera del ámbito provincial, se deberá acreditar, en los D.I. N., la convivencia, excepto que el nieto resida en otra localidad por razones de estudios de su progenitor.

- Cuando el progenitor no se encuentre incorporado como carga de familia o se superen los plazos establecidos (treinta días), los nietos podrán ser incorporados con cuota y con carencias, en la medida que se acredite domicilio en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- Cuando por algún motivo el progenitor sea dado de baja, el nieto perderá la antigüedad otorgada en función de éste.

TITULO XII
TABLAS DE CARENCIA

CAPITULO I

ART. 77º)
PERIODOS DE CARENCIA PARCIAL
Incluye las siguientes categorías de afiliados:
a) Contratados de la Administración Pública y Municipios Interior.
b) Contratados de la Municipalidad de Neuquén.
c) Empleados con relación de dependencia de empresas privadas
d) Empleados con relación de dependencia en empresas con participación estatal
e) Cargas Indirectas de Afiliados Directos Obligatorios.
f) Cargas Indirectas de Trabajadores de Temporada (Ley 1577).
g) Cargas Indirectas de empleados con relación de dependencia en empresas privadas
h) Cargas Indirectas de empleados con relación de dependencia de empresas con participación estatal
i) Cargas Indirectas de Afiliados Titulares de la Municipalidad de Neuquén

PRESTACION	DIAS
Consultas y visitas médicas	0
Medicamentos ambulatorios	0
Odontología (Sin prótesis)	0
Prácticas médicas	0
Prácticas de laboratorio (no RIA)	0
Internaciones	0
Partos y Cesáreas	0
Programa Materno Infantil	0
Derivaciones intraprovinciales	0
Estudios por imágenes de alta complejidad en internación - URGENCIAS	0
Derivaciones extraprovinciales	90
Prótesis odontológicas y ortodoncia	180
Prácticas de complejidad media	180
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO I	180
Salud Mental (Ambulatorio)	180
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO II	180
Programas Especiales (Fibroquístico, Diabetes, etc.)	180
Lentes - Prótesis y ortesis	180
Internaciones Psiquiátricas	180
Cirugías de complejidad media	180
Medicamentos importados	180
Diálisis - Programa H (Hemodializados)	180
Programa Oncológico	180
Cirugía cardíaca y vascular periférica	180
Cirugía de alta complejidad programada	180
Prácticas de alta complejidad	180

- La carencia en internaciones refiere a la pensión y está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.
- La carencia en derivaciones está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.

CAPITULO II

ART. 78º)
PERIODOS DE CARENCIA COMPLETO
Incluye las siguientes categorías de afiliados:
a) Titulares Adherentes Autónomos
b) Cargas Indirectas de Afiliados Adherentes Autónomos
c) Cargas Adherentes de Afiliados Directos Obligatorios.
d) Cargas Adherentes de Afiliados Adherentes.
e) Afiliados Ley 809

PRESTACION	DIAS
Consultas y visitas médicas	0
Medicamentos ambulatorios	0
Odontología (Sin prótesis)	30
Derivaciones intraprovinciales	90
Prácticas médicas	90
Prácticas de laboratorio (no RIA)	90
Internaciones	90
Estudios por imágenes de alta complejidad en internación - URGENCIAS	90
Derivaciones extraprovinciales	90
Prácticas de complejidad media	180
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO I	180
Prótesis odontológicas y ortodoncia	360
Partos y Cesáreas	360
Salud Mental (Ambulatorio)	360
Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO II	360
Programas Especiales (Programa Materno Infantil, Fibroquístico, Diabetes, etc.)	360
Lentes - Prótesis y ortesis	360
Medicamentos importados	360
Internaciones Psiquiátricas	540
Cirugías de complejidad media	540
Diálisis - Programa H (Hemodializados)	720
Programa Oncológico	720
Cirugía cardíaca y vascular periférica	720
Cirugía de alta complejidad programada	720
Prácticas de alta complejidad	720

- No se reconocerán transplantes ni patología congénita preexistente.

- La carencia en internaciones refiere a la pensión y está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.

- La carencia en derivaciones está sujeta a la carencia de la práctica o prestación que la provoque.

SECRETARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION: 12 de noviembre de 2003.

RESOLUCION Nº 394/03

Fdo. Graciela Irene Seguel. Secretaria. Dr. Gerardo Hettinger, Presidente.

ANEXO I
REGIMEN DE AFILIACION E INCORPORACION DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

DECLARACION JURADA DE DESOCUPACION

El/la que suscribe....., DNI/LE/LC N°..., declara bajo juramento de ley que reúne todos los requisitos para ser incorporado/a como carga de familia indirecta de ....., afiliado N°....., por no percibir ingresos de ninguna clase, no percibir sumas por fondos de desempleo ni subsidios municipales, provinciales o nacionales, no estar inscripto como autónomo, no poseer jubilación ni pensión.
Asimismo, me obligo a comunicar al ISSN, en los términos del Art. 64 – Inc. "b" de la Ley 611, en un plazo de 48 horas, cualquier modificación de esta situación que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción de los montos establecidos para los beneficios que la Obra Social otorga. Por último autorizo al ISSN a realizar todos los controles que estime corresponder a fin de verificar dicha situación, obligándome en tal sentido a facilitar dicha tarea. Declaro conocer las penas que para el caso de defraudación agravada prevé en su art. 14 el Código Penal, sin perjuicio de aquellas que pudieren corresponder por la normativa del ISSN. Lugar y fecha. -...../..../....

.... FIRMA TITULAR
FIRMA CARGA DE FLIA.

.... DOCUMENTO
DOCUMENTO

ANEXO II

CONTRATO DE AFILIACION

El/la que suscribe ....., de sexo....., CUIT/CUIL N°....., DNI, LE, LC N°....., nacido/a el ....., de nacionalidad.....,cargo/función/actividad....., con domicilio real en ....., teléfono N°....., mail/internet....., constituyendo domicilio al efecto del presente contrato en ....., en su carácter de afiliado titular y obligándose a denunciar los datos de las cargas de familia que incorpore mediante ficha de afiliación complementaria y cuya aceptación se reserva el ISSN de conformidad a su normativa interna descripta en el instrumento premencionado y que forma parte

del presente a todos los efectos legales, perteneciente a la Empresa - Sociedad - Entidad:....., CUIT N°....., identificada con el N°....., razón social....., con domicilio legal en ...., rubrica el presente contrato de afiliación sujeto a las siguientes cláusulas, condiciones y consideraciones generales:.....
.....

PRIMERO: **NORMAS GENERALES DE AFILIACION:** Los datos consignados en el presente como así también los antecedentes de salud denunciados en planilla adjunta que a todos los efectos legales forma parte integrante del presente revisten carácter de declaración jurada, el ISSN se reserva el derecho de aceptación del trámite solicitado, dejar sin efecto la afiliación en caso de falsedad o inexactitud de datos consignados, como así también la modificación total o parcial de las condiciones de la presente solicitud sin previo aviso, de acuerdo a las leyes vigentes. El afiliado declara conocer el régimen de afiliación vigente en el ISSN, el que le será oponible en todos los casos.

SEGUNDO: PLAN SELECCIONADO. Se adhiere al Plan....., de aplicación mediante Resolución N°..... del Consejo de Administración del ISSN cuyas condiciones declara conocer y aceptar de pleno derecho, que se describen y notifican mediante documento adjunto, que integra el presente a todo efecto legal. Deja expresamente aclarado que indefectiblemente el plan elegido y contratado por el titular es el único de aplicación a las cargas de familia, quedando establecido que éstas pertenecen al mismo plan del afiliado titular, sin posibilidad de excepción alguna.

TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS TITULARES. Toda modificación en las condiciones de afiliación y/o condición de pertenencia del afiliado titular (Distracto laboral, suspensión, exclusión, etc.) deberá ser informada por el Titular, siendo éste responsable de los importes devengados hasta la presentación correspondiente de la solicitud de baja. Asimismo es responsable del pago de las cuotas correspondientes a los planes elegidos.

La falta de pago en término de una sola cuota por parte del afiliado titular implica su mora y autoriza a ISSN a cesar toda prestación a su cargo, sin necesidad de previa intimación o notificación y a exigir lo que hubiere pagado después de producida dicha mora.

El afiliado titular será responsable del pago de todas las prestaciones, gastos y/o cuotas que se originen con posterioridad a su desvinculación.

CUARTA: EXCLUSIÓN DE COBERTURA: Quedan expresamente excluidas las coberturas de: Accidentes de trabajo, enfermedades Profesionales, Accidentes de tránsito, accidentes o lesiones sufridas en competencias deportivas o sus prácticas; y/o sus complicaciones; Lesiones o intoxicaciones, y/o sus complicaciones, autoprovocadas voluntaria o involuntariamente, como consecuencia de abuso de medicamentos, bebidas alcohólicas, etc.; lesiones causadas por actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, tumultos populares, maniobras delictivas o criminales de las que resulte responsable, participante o co-autor el afectado; cirugías o tratamientos no reparadores de función: plásticos, estéticos o cosméticos; Chequeos requeridos por instituciones, pre ocupacionales, pre-ingreso educativo, etc.; tratamiento por medio de medicina alternativa, tales como: homeopatía, diagnóstico por el iris, medicina naturista, acupuntura, quiropraxia, y toda otra práctica similar, aún cuando fuera realizada por profesional médico habilitado. Tratamiento o cirugías no reconocidas por Sociedades científicas y/o instituciones Oficiales, por encontrarse en etapa experimental; Material descartable que no se encuentre incluido en los planes/programas especiales.

QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA/SOCIEDAD/ENTIDAD. Rubrica la presente en prueba de conformidad y como co-responsable y obligado solidario de las obligaciones establecidas supra el Sr..... D.N.I. N°....., en su carácter de ..... de la Empresa/Sociedad /Entidad....., cuyo instrumento representativo presenta y se anexa al presente.

En prueba de conformidad se suscribe el presente en la ciudad de ..... a los..... días del mes de.....del año.....

.....	.....
Firma del titular/representante de la Empresa/Soc./Entidad	Firma del Afiliado titular

En representación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, suscribe el presente..... ..... en su carácter de .....

.....
Firma del funcionario actuante

SECRETARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION; 12 de noviembre de 2003.

ANEXO III

CARENCIAS PARA EMISION CARGAS DE PRESENTACIÓN

AFILIADOS	CARENCIAS EN DÍAS CARTAS DE PRESENTACIÓN					
	Extraña Jurisdic.	En tránsito	Estudiante (1)	Comisión de Serv.	Zona Limítrofe (2)	Otra Situación
DIRECTOS OBLIGATORIOS						
Titulares	0	0	0	0	0	No corresp.
Cargas Indirectas	0	0	0	No corresp.	0	0
Cargas Adherentes	s/Antig.	90	90	No corresp.	180	90(3)
ADHERENTES AUTONOMOS						
Titulares	No corresp.	90	No corresp.	No corresp.	180	No corresp.
Cargas Indirectas	180	90	90	No corresp.	180	90
Cargas Adherentes	No corresp.	90	90	No corresp.	180	90(3)
ADHERENTES C/REL. DEPENDENCIA						
Titulares	180	0	No corresp.	No corresp.	0	No corresp.
Cargas Indirectas	180	0	90	No corresp.	0	0
Cargas Adherentes	s/Antig.	90	90	No corresp.	180	90(3)
CONTRATADOS Adm. Central Munic. Int. y Munic. Nqn.						
Titulares	No corresp.	0	0	0	0	No corresp.
Cargas Indirectas	180	0	0	No corresp.	0	0
Cargas Adherentes	s/Antig.	90	90	No corresp.	180	90(3)
PENSIONADOS LEY 809	No corresp.	90	No corresp.	No corresp.	180	No corresp.

(1) y (3) Únicamente para hijos y menores a cargo.

(2) En caso de internación y urgencia la carencia se reduce a 90 días

Las Cartas de Presentación en Extraña Jurisdicción para las Cargas Adherentes de todas las Categorías de afiliados asignadas, corresponde extender únicamente cuando el titular se encuentre bajo esta condición en la misma provincia.